	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

**REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA
ACUERDO N° 002 de 2017
(28 de abril de 2017)**

El Consejo de Administración de la Cooperativa FAVI UTP, en uso de las facultades que le confiere la ley, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios y principios cooperativos.


Que es propósito del Consejo de Administración de acuerdo con sus facultades, dotar a la cooperativa de un reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación del servicio.

Que es función de la Administración efectuar un estricto seguimiento al vencimiento de las obligaciones, y crear los mecanismos de control que le permita determinar el pago, dentro de los plazos previstos en los instrumentos que la cooperativa implemente para este tipo de cartera.

Que es necesario cumplir la Circular Básica Contable externa 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ACUERDA

Adoptar y aprobar el reglamento de cobro de cartera de la Cooperativa FAVI UTP, el cual se aplicará sin excepción alguna a todos los asociados de la cooperativa. Su cumplimiento será verificado por los organismos de vigilancia y control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo estos órganos definirán los estamentos competentes para la aprobación de dicha operación, modificaciones y demás decisiones inherentes al manejo de esta cartera, fijando para cada uno de ellos las atribuciones de acuerdo con la ley y los estatutos.

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta “FAVI UTP”, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón “FAVI UTP” no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.


ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO: La cartera de crédito es el activo más importante en la Cooperativa. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores

Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

ARTICULO 4º. POLITICAS GENERALES DEL RECAUDO DE CARTERA. Son políticas generales del recaudo de cartera las siguientes:

- a) El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

- c) La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyuve al cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro de los términos pactados.
- d) El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar a acuerdos de pagos convenientes para las partes.
- e) Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras.
- f) La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios al asociado.

CAPITULO II MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA


ARTICULO 5º. MECANISMOS. “FAVI UTP”, para la normalización de la cartera podrá suscribir reestructuración de los créditos con los asociados o acuerdos de pago con los ex asociados, según en la etapa de cobranza en que se encuentre.

ARTICULO 6º. DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO. Las menciones que se hagan en el presente reglamento a los deudores principales de “FAVI UTP”, se entenderán realizadas también para los deudores solidarios.

ARTÍCULO 7º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del código civil). Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del código civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso la cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para la colocación de un nuevo crédito.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Este procedimiento se ajustara a las normas establecidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la SuperSolidaria.

ARTÍCULO 8º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.


Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

ARTICULO 9º. ACUERDO DE PAGO. “FAVI UTP”, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas en este reglamento por el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por “FAVI UTP”, facultados para suscribir estos acuerdos. Este acuerdo de pago no implica novación.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

garantías existentes, “FAVI UTP”, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. “FAVI UTP” se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado. Serán facultad del Gerente o del funcionario que este delegue.

PARAGRAFO. Al tiempo de la aprobación del acuerdo de pago, se hará una notificación por escrito tanto al deudor como al deudor solidario, informando que ante el incumplimiento se harán efectivas las garantías.


ARTICULO 11º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago se establecerá bajo los siguientes parámetros;

- a). Para saldos en mora inferiores a 2.5 SMMLV, el plazo máximo será de 9 meses, salvo; que el término inicialmente pactado será inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- b). Para saldos en mora superiores a 2.5 SMMLV. E inferiores a 5.0 SMMLV, el plazo máximo será de 18 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- c). Para saldos en mora superiores a 5.0 SMMLV. El plazo máximo será de 24 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.

En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, si el saldo es considerable, el Consejo de Administración podrá determinar una plazo mayor.

ARTICULO 12º PARAMETROS DEL ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

- ❖ Titulación como “Acuerdo de pago”.
- ❖ Identificación de las partes.

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

- ❖ Reconocimiento de la deuda en mora, identificando los documentos que la atan, como los números de los pagarés, plazos y saldos.
- ❖ Descripción del acuerdo de pago, numero de cuotas, indicar la periodicidad de las mismas. Cuando inicia el primer pago, etc.
- ❖ Indicar que el acuerdo de pago “no constituye novación”.
- ❖ Indicación de que las garantías anteriores conservan su validez.
- ❖ Indicación de nuevas garantías recibidas para reforzar las anteriores.
- ❖ Firmas.

ARTICULO 13º. CLAUSULA ACELERATORIA. “FAVI UTP”, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, o quede sin efecto la libranza u orden de descuento, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.


CAPITULO III ETAPAS DE LA COBRANZA

La cooperativa aplicará el siguiente proceso para el recaudo de la cartera de créditos:

Artículo 14º. COBRANZA RECORDATORIA. “FAVI UTP” podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación del pago de las cuotas mensuales. Para evitar que el asociado entre en mora con sus obligaciones, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

PARAGRAFO: Las actuaciones que se despliegan para la recuperación de la cartera en mora, se entienden que cobijaran tanto al deudor, como al deudor solidario en caso de tenerlo.

ARTICULO 15º. COBRANZA PREVENTIVO. La Cooperativa agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor y el deudor solidarios. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones con vencimientos entre 1 y 25 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, la Cooperativa “FAVI UTP” podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de esta, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTICULO 16º. COBRANZA DIRECTA. Se llevara a cabo la cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 26 y 60 días en mora.


En tal situación junto con la liquidación que envía “FAVI UTP”, al último domicilio del asociado y su deudor solidarios, registrado en la base de datos interna, se les remitirá una comunicación, donde se les indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado. Igualmente se le enviara carta anunciándole el reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 17º. COBRANZA PREJURÍDICA. Se realizara el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 70 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por “FAVI UTP”, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado y su deudor solidario sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con “FAVI UTP”, así como las consecuencias para los no asociados.

PARAGRAFO: SANCIONES DISCIPLINARIAS: El estatuto de “FAVI UTP”, en su artículo 19, numeral 10, contempla sanciones disciplinarias para los asociados morosos. En todo caso el proceso disciplinario será independiente del procedimiento de cobranza.

ARTICULO 18º COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 70 días, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

para el efecto en el presente reglamento.


No obstante la Gerencia de “FAVI UTP”, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del Consejo de Administración.

**PROCEDIMIENTO COBRO DE CARTERA VENCIDA ASOCIADOS CON DEUDOR O DEUDORES SOLIDARIOS.
TABLA 1.**

ETAPAS	DÍAS	MEDIOS	ACTORES
COBRANZA RECORDATORIA	5 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO	UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES DE COMUNICACIÓN, LLAMADAS TELEFONICAS, MENSAJES INTERNET, etc.	DEUDOR
COBRANZA PREVENTIVA 1° AVISO	1 – 25 DÍAS VENCIDA LA OBLIGACIÓN	LLAMADAS INFORMATIVAS PARA EVITAR QUE SE VENZAN Y EVITAR CONSECUENCIAS SANCIONATORIAS.	DEUDOR Y DEUDORES SOLIDARIOS.
COBRANZA DIRECTA 2° AVISO	26 – 60 DÍAS	UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES DE COMUNICACIÓN LLAMADAS, CARTAS DE COBRO CON COPIA AL DEUDOR(ES) CON INFORMACION PREVIA SOBRE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO, ENTREVISTAS, ACUERDOS.	DEUDOR Y DEUDORES SOLIDARIOS.
COBRANZA DIRECTA	61 - 70 DÍAS	DESCUENTO POR NÓMINA A LOS DEUDORES SOLIDARIOS.	DEUDOR Y DEUDORES SOLIDARIOS

**ASOCIADOS CON CRÉDITOS SIN DEUDOR SOLIDARIO.
TABLA 2.**

ETAPAS	DÍAS	MEDIOS	ACTORES
COBRANZA RECORDATORIA	5 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO	UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES DE COMUNICACIÓN: LLAMADAS TELEFONICAS, INTERNET, MENSAJES	DEUDOR
COBRANZA PREVENTIVA 1° AVISO	1 – 25 DÍAS VENCIDA LA OBLIGACIÓN	LLAMADAS INFORMATIVAS	DEUDOR
COBRANZA DIRECTA 2° AVISO	26 – 60 DÍAS	LLAMADAS, CARTAS DE COBRO CON INFORMACION PREVIA SOBRE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO, ENTREVISTAS, ACUERDOS.	DEUDOR
COBRANZA PREJURIDICA 3° AVISO	61 - 70 DÍAS	ENVIO AL ABOGADO	DEUDOR
COBRANZA JURIDICA	71 DIAS EN ADELANTE	CARTAS DE REMISIÓN A COBRO JURIDICO. REPORTE NEGATIVO CENTRALES DE RIESGO.	DEUDOR

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

ARTICULO 19º. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. “FAVI UTP”, con la autorización otorgada por el deudor y el deudor solidario, le informara con anticipación mínima de veinte (20) días hábiles que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales.

PARAGRAFO: En consecuencia con la comunicación que se envía al asociado y su deudor solidario después del día 31, se le informara que transcurridos los veinte (20) días hábiles, sin que se normalice el crédito, se informara negativamente a las centrales de riesgo.

CAPITULO IV PROVISIONES.

ARTÍCULO 20º. PROVISIONES. La cooperativa deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

1. Provisión General. La cooperativa, deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.

2. Provisión Individual. Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, la Cooperativa deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVI- SIÓN	DÍAS	PROVI SIÓN	DÍAS	PROVI SIÓN	DÍAS	PROVI SIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1% -	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181- 360	50%	91-180	20%	361-540	20%-	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		


3. Efecto de las garantías sobre las provisiones: Para efectos de la constitución de provisiones individuales , las garantías solo respaldaran el capital de los créditos, en consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en el artículo 2.1.2.1.3 del decreto 2555 de 2010 se provisionaran en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicando dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

3.1 Aportes Sociales. Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Para el cálculo de la provisión individual, en caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

3.2 Para garantías admisibles no hipotecarias distintas de aportes sociales. Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se consideraran para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		


TIEMPO DE MORA DEL CREDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro(24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

3.3 Para garantías hipotecarias. Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se consideraran para constitución de provisiones los porcentajes del valor de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CREDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero(0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho(18) y hasta veinticuatro(24) meses	50%
Más de veinticuatro(24) y hasta treinta(30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis(36) meses	15%
Más de treinta y seis(36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

3.4. Provisión cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito. En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejaran de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectaran el estado de resultados hasta que sean definitivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuara en cuentas de orden. En este caso se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A Y B.


Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

CAPITULO V CASTIGO CARTERA

ARTICULO 21º. DEFINICION. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa del Consejo de Administracion, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 22º. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores.
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.
8. Por concepto escrito del abogado que efectúa el cobro jurídico.

ARTICULO 23º. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA.

Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:


1. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo, en informe escrito al Consejo de Administración, en donde además informara de la gestión de cobranza que ha realizado.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, previo aval del Revisor Fiscal sobre la calificación en “E” de la cartera y concepto de incobrabilidad emitido por el abogado que efectúa el cobro judicial.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de “FAVI UTP” será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 24º. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto en su artículo 33, numeral 9º.

ARTICULO 25º. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual “FAVI UTP”, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El abogado interno, la firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV,

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que “FAVI UTP”, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 26°. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN.

Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación del Consejo de Administracion.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 27°. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por “FAVI UTP”, es decir, el pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, “FAVI UTP”, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.


ARTICULO 28°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Consejo de Administracion.

ARTICULO 29°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Consejo de Administracion, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 30°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Consejo de administración.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administracion, en

	COOPERATIVA FAVI UTP	Fecha de Elaboración Abril De 2017.	Fecha de Aprobación Abril De 2017. Versión 2.0 Código REG-010
	REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA		

la sesión celebrada el día 28 del mes de Abril de 2017, según consta en el Acta No. 941 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

Gustavo Adolfo Moreno Bañol
Presidente
Consejo de Administracion.

Carlos Danilo Zapata Valencia
Secretario
Consejo de Administracion.

VERSIÓN	LISTA DE MODIFICACIONES		
	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	AJUSTE actualización	Abril de 2017